

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 893.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
-**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A
-**DEMANDADA:** DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00671-00.

SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención al requerimiento hecho por este despacho, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del inmueble de M.I. No. 370-811869 donde consta la medida cautelar registrada.

Ahora, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada, sin que haya aportado contestación alguna y conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, a de fin materializar la cautela previamente enunciada, se comisionará al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, según el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el C. S. de la J. quien tendrá las facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, en especial las contenidas en el Art. 37 y SS del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3249 de 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 7.400.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300671